



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-132163317-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Noviembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-63336612- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2164-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/6 del IF-2022-63335813-APN-DGD#MT y obrante en las páginas 1/4 del RE-2023-63497469-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2703/23** y **2704/23** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.06 13:36:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.06 13:36:51 -03:00

**ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA CÁMARA DE  
FRIGORÍFICOS Y FABRICAS DE HIELO Y EL SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA INDUSTRIA DEL  
HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA.**

**PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N.º EX-2022-63336612- APN -  
DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Junio de 2023, se reúnen en representación de la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle Vera 899- Piso 4.º "A" de Capital Federal, su presidente el Sr. Alejandro Lanzillotta, y el miembro paritario Sr. Marcelo Floreano, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los hacen los miembros paritarios por la Comisión Directiva Central del S.T.I.H.M.P.R.A. Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Jorge J. Desalvo -Prosecretario Gremial, Claudio A. Smith – Protesorero, todos ellos por el sector sindical, quienes acuerdan lo siguiente :

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Las partes acuerdan que haciendo uso de la cláusula QUINTA (Cláusula de Revisión), paritarias 2022-2023, y teniendo en cuenta el contexto inflacionario que está atravesando el país según referencia de los índices IPC-GBA-Nivel General e INDEC, canasta básica alimentaria, depreciando los ingresos de los trabajadores/as, bajo **expediente n.º EX-2022-63336612-APN-DGD#MT**, tanto la representación Empresaria como la parte Sindical, manteniendo así de esta forma, el dialogo constante, la paz social y por sobre todo el bienestar de los trabajadores/as y sus familias, expresan lo siguiente.

**SEGUNDO: CIERRE PARITARIO 2022-2023.**

Las partes convienen que en el marco de aplicación de la cláusula QUINTA (Cláusula de Revisión) del acuerdo celebrado en el expediente de referencia, un incremento de una suma equivalente al 6,72% en carácter de remunerativo sobre cada una de las categorías del CCT 232/94 y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicha suma podrá ser abonada hasta el día 15 de junio de 2023 en recibo adicional, según "ANEXO I" para la correcta liquidación de las remuneraciones.-

**TERCERO: SUMA COMPENSATORIA**

Luego de un extenso análisis sobre la situación socioeconómico por la cual esta atravesando nuestro querido país, dañando el poder adquisitivo de todos/as los/as trabajadores/as y sus familias, coinciden tanto el sector empresario como la parte sindical arribando a una misma conclusión sobre el desfasaje producido por los

altos índices inflacionarios otorgar una suma de \$ 6000 (pesos seis mil) en concepto de "suma compensatoria" para la categoría obrero/as, porcentualizable al resto de las categorías del CCT 232/94 equivalente al 6,52% en carácter remunerativo y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicha suma podrá ser abonada hasta el día 15 de junio de 2023 en recibo adicional, según "ANEXO I" para la correcta liquidación de las remuneraciones.

#### **CUARTO: INCORPORACIÓN DE LOS INCREMENTOS**

Las partes acuerdan que, tanto la suma asignada en la cláusula SEGUNDA (Cierre paritario 2022-2023) como la asignada en la cláusula TERCERA (Suma compensatoria), ambas correspondientes al cierre paritario 2022-2023, deberán plasmarse en los recibos con la leyenda "Cierre Paritario 2022-2023 mas Suma Compensatoria" y pasaran a formar parte de los básicos conformados como base de cálculo del cierre paritario 2022-2023, dando inicio a la negociación paritaria 2023-2024, según "ANEXO II".

#### **QUINTO: CONFORMIDAD DE APLICACIÓN**

Sin perjuicio de la presentación ante la autoridad de contralor, las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución de lo acordado a partir de la firma del mismo. Asimismo, se conviene entre las partes el compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al dialogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente, como así también cualquiera de ellas, podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

#### **SEXTO: APERTURA DE PARITARIAS 2023-2024**

Las partes acuerdan que, no habiendo arribado a ningún acuerdo sobre la negociación paritaria 2023-2024 abarcando el periodo Mayo 2023- Abril 2024, obrando la misma en el expediente EX-2023-48202626- -APN-DGD#MT, las partes se reunirán de acuerdo a la convocatoria de la autoridad de aplicación MTEySS, para así cumplir con las obligaciones salariales de dicho periodo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

RE-2023-63497469-APN-DGD#MT

ANEXO I

CIERRE PARITARIO 2022-2023 EX-2022-63336612- APN-DGD#MT

CATEGORIAS	INCREMENTO CIERRE 2022-2023 6,72%	INCREMENTO COMPENSATORIO 6,52%	INCREMENTO TOTAL
OBROSOS/AS	6185	6000	12185
ENGRASADORES	6185	6000	12185
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	6185	6000	12185
AYUD, MAQUINA, FOG .TEMP. GUARD.	6545	6350	12895
GUINCHEROS	6545	6350	12895
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	6545	6350	12895
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	6545	6350	12895
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	6911	6705	13616
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	6911	6705	13616
PORTEROS Y SERENOS	6911	6705	13616
MAQUINISTA "B"	7274	7058	14332
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	7274	7058	14332
CHOFERES	7274	7058	14332
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	7274	7058	14332
MAQUINISTA "A"	7636	7409	15046
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	7636	7409	15046
CAPATACES	8040	7800	15840
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	8040	7800	15840

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%.-

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

Ambas sumas podran ser abonadas hasta el 15 de junio de 2023 en recibo adicional con la leyenda "Cierre paritario 2022-2023 mas Suma Compensatoria".



REPRESENTACION SINDICAL



REPRESENTACION EMPRESARIA

ANEXO II

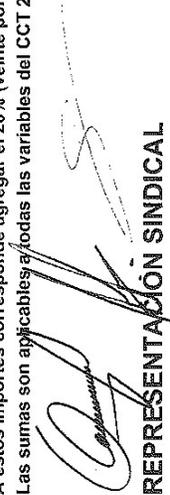
PARITARIA 2022/2023 EX-2022-63336612- APN-DGD#MT

CATEGORIAS	CIERRE PARITARIA 2022-2023
OBREROS/IAS	199014
ENGRASADORES	199014
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	199014
AYUD. MAQUINA, FOG .TEMP. GUARD.	210605
GUINCHEROS	210605
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	210605
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	210605
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	222381
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	222381
PORTEROS Y SERENOS	222381
MAQUINISTA "B"	234075
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	234075
CHOFERES	234075
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	234075
MAQUINISTA "A"	245731
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	245731
CAPATACES	258706
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	258706

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%.-

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-  
Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-



REPRESENTACION SINDICAL



REPRESENTACION EMPRESARIA

**ACTA ACUERDO ENTRE LA CÁMARA DE FRIGORÍFICOS Y  
FABRICAS DE HIELO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS  
PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio de 2022, se reúnen por la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle Vera 899- Piso 4.º "A" de Capital Federal, los Sres. Alejandro Lanzillotta, Maria Gabriela González y Marcelo Floreano, en su carácter de miembros paritarios por una parte, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los hacen los miembros paritarios por la Comisión Directiva Central del S.T.I.H.M.P.R.A. Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Luis Memoli – Secretario General Adjunto, Maria Cristina Merlo – Secretaria Gremial, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz - Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, Pablo M. Quevedo – Prosecretario de Cultura y Acción Social-, Norberto O. Agüero – Secretario del Interior-, todos ellos por el sector sindical, quienes acuerdan lo siguiente :

**PRIMERA:** Las partes acuerdan, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3º, Inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORÍFICOS Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACIÓN Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, aplicar el incremento que surge de la cláusula SEGUNDA incisos a) que regirá a partir del 1º de Mayo de 2022, comprometiéndose las partes continuar negociando, tal lo establecido en la cláusula QUINTA del presente.-..

**SEGUNDA:** Las partes convienen establecer un incremento de los rubros básicos devengados en el mes de abril de 2022, de acuerdo a lo abajo expresado.

- a) 16 % (dieciséis por ciento) No Remunerativo, a partir del 1º de Mayo de 2022 sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador devengados del mes de abril de 2022, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengará aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en

RE-2022-63335813-APN-DGD#MT

- remunerativa a partir del mes de agosto de 2022
- b) 13 % (trece por ciento) No Remunerativo, a partir del 1° de Agosto de 2022 adicional al aumento previsto en a), sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador devengados del mes de abril de 2022, conforme detalle en escala identificada como Anexo I. Los importes percibidos acordados, devengará aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa a partir del mes de noviembre de 2022
  - c) 13 % (trece por ciento) Remunerativo, a partir del 1° de Noviembre de 2022 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador devengados del mes de abril de 2022, adicional a a) y b), dicho incremento sera aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-
  - d) 13 % (trece por ciento) Remunerativo, a partir del 1° de Enero de 2023 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador devengados del mes de abril de 2022, adicional a a) b) y c), dicho incremento sera aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.-
  - e) 10 % (diez por ciento) No Remunerativo, a partir del 1° de Abril de 2023 adicional al aumento previsto en a), b), c) y d), sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador devengados del mes de abril de 2022. Los importes percibidos acordados, devengará aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma se convertirá en remunerativa al final del presente acuerdo.

Dichos incrementos en la medida que sean incorporados al salario basico de convenio, serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

**TERCERA:** Las partes acuerdan que la suma no remunerativa correspondiente al mes de mayo, equivalente al 16% descripto en a) de la clausula SEGUNDA, será pagadera en la misma ocasión de abono del salario de los mismos meses de septiembre y octubre de 2022, conforme detalle en escala identificada como Anexo II. Se aclara que los montos en cuestión serán liquidadas bajo la leyenda "Retroactivo Mayo Cuota 1" y "Retroactivo Mayo Cuota 2" respectivamente.

**CUARTA:** Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de ese aporte es el mantenimiento de la estructura gremial, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

**QUINTA:** Las partes se comprometen a celebrar reuniones privadas para analizar el cuadro de situación salarial nacional, tomando como referencia los índices IPC-GBA-Nivel General e INDEC. En las reuniones se analizará el año paritario. La primera tanda de reuniones se llevarán a cabo en el mes de Octubre de 2022, la segunda en el mes de Enero de 2023, la tercera en el mes de Marzo 2023, y la cuarta en el mes de Abril de 2023, ello sin perjuicio que la situación general del País y sus variables económicas ameriten la anticipación de las mismas, hagan ostensible por el obvio desfase que requiera ser contemplado, tal como índice de inflación, canasta alimentaria, etc.. Las resoluciones tomadas serán de común acuerdo entre las partes. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

**SEXTA: ABSORCIÓN:** Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que forman parte del Anexo I que integran el presente acuerdo, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los plazos acordados. También se podrán absorber las sumas a cuenta de futuros aumentos otorgadas a partir del 1º de mayo de 2022.

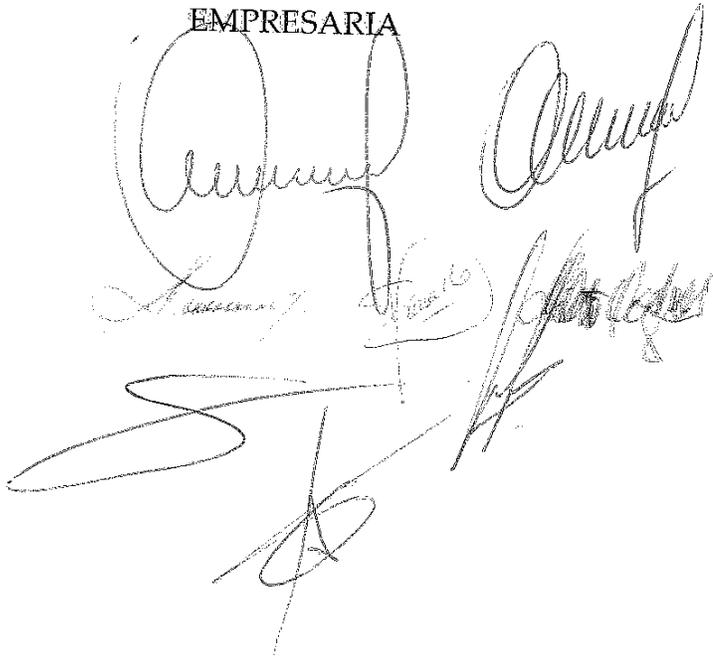
**SÉPTIMA:** Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

RE-2022-63335813-APN-DGD#MT

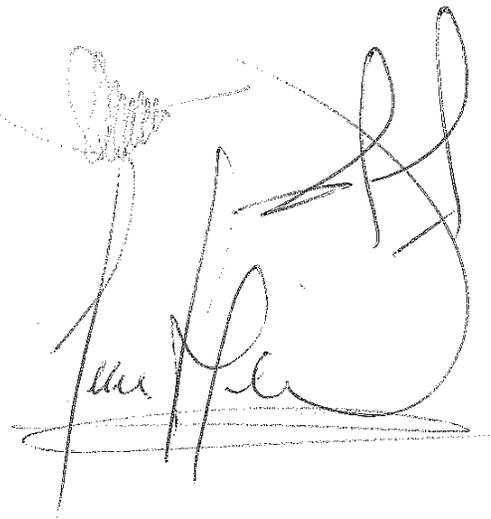
En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL  
EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN



Handwritten signatures of the Syndicate and Employer representatives. The signatures are in black ink and appear to be cursive or stylized. There are approximately six distinct signatures in this group.



Handwritten signatures of the other representative. There are two distinct signatures in this group, written in black ink.



ANEXO II

CATEGORIAS	SEPTIEMBRE 2022		OCTUBRE 2022	
	SUMA N/R CUOTA 1	SUMA N/R CUOTA 2	SUMA N/R CUOTA 1	SUMA N/R CUOTA 2
OBROSAS	7363	7363	7363	7363
ENGRASADORES	7363	7363	7363	7363
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	7792	7792	7792	7792
AYUD. MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	7792	7792	7792	7792
GUINCHEROS	7792	7792	7792	7792
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	7792	7792	7792	7792
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	8227	8227	8227	8227
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	8227	8227	8227	8227
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	8227	8227	8227	8227
PORTEROS Y SERENOS	8660	8660	8660	8660
MAQUINISTA "B"	8660	8660	8660	8660
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	8660	8660	8660	8660
CHOFERES	8660	8660	8660	8660
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	9091	9091	9091	9091
MAQUINISTA "A"	9091	9091	9091	9091
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	9571	9571	9571	9571
CAPATACES	9571	9571	9571	9571
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	9571	9571	9571	9571

Ambas cuotas se abonaran con los recibos de septiembre y octubre consignandose como concepto "Retroactivo Mayo Cuota 1" y "Retroactivo Mayo Cuota 2" respectivamente.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2164-23 Acu 2703/2704-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.